

Perspectivas Jurídicas sobre la Adopción por Parejas del Mismo Sexo: Una Mirada desde la Legislación Nacional.

Legal Perspectives on Adoption by Same-Sex Couples: A Look at National Legislation

Ana Milena Saavedra Martínez

Resumen:

Este artículo tiene como propósito realizar una descripción de tres posiciones sobre el tema. En primer lugar; las perspectivas jurídicas sobre la adopción por parejas del mismo sexo, intentando abarcar desde un estado de arte jurídico lo más relevante desde la parte institucional de la Constitución que regula aquellos órganos que legitiman el funcionamiento del Estado, sujetos a la representación histórico- jurídica desde el pronunciamiento del marco normativo relacionado con el compendio de sentencias emitidas por la Corte Constitucional. En segundo lugar; la descripción de los alcances de académicos y tratadistas sobre el tema y en tercer lugar, conocer la mirada de los medios de comunicación de esta compleja situación, que desde todas estas posiciones se ha generado un debate que se enfocó más en la ilegalidad e ilicitud del pronunciamiento que en la observancia que enfrentaban los menores afectados por las desmejoras en sus condiciones debido a las consecuencias de la adopción en familias conformadas por parejas del mismo sexo.

Palabras Claves: Perspectivas Jurídicas, Adopción, Parejas del Mismo Sexo, Familia, Menores.

Abstract:

This article has the purpose of making a description of three positions on the subject. First; the legal perspectives on adoption by same-sex couples, trying to

Estudiante de la Especialización en Derecho en Familia, anamilenasaa@hotmail.com

cover from a state of legal art the most relevant from the institutional part of the Constitution that regulates those bodies that legitimize the functioning of the State, subject to historical-legal representation from the pronouncement of the normative framework related to sentences, T-290/95 of homosexual adoption, T-276/12 Individual adoption - Chandler Burr case, SU-696/15 Child registry, C-071/15 Adoption approval by same-sex couples as the biological child / a and Sentence C- 683/15 Same-sex couples may apply to the adoption process. Secondly; the description of the scope of scholars and writers on the subject and thirdly, to know the media's view of this complex situation, which from all these positions has generated a debate that focused more on the illegality and illegality of the pronouncement that in the observance faced by minors affected by the deterioration in their conditions due to the consequences of adoption in families made up of same- sex couples.

Key words: Legal Perspectives - Adoption - Same Sex Couples - Family - Minors.

Introducción

Como quiera que en la actualidad el tema de la adopción de parejas del mismo sexo, sea controvertido y polémico, debido a las diferentes miradas, aportes y análisis realizados desde las diferentes corrientes de pensamiento, ideologías, realidades y actores sociales, el presente artículo va encaminado al análisis con base en lo histórico- jurídico, los aportes de académicos y la opinión de medios de comunicación sobre la adopción por parejas del mismo sexo frente al desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes. Desde donde se intenta plantear la importancia que esto pueda tener en el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, planteando el análisis de los aspectos psicológicos, sociológicos, culturales y personales, desde una mirada a los posibles aciertos, desaciertos ventajas y desventajas que trae a la vida del menor, el hecho de pertenecer a una familia conformada por personas del mismo sexo.

Se pretende que la utilidad de este artículo esté sujeta a la fortaleza de sus bases teóricas, dado que al mostrar el pronunciamiento, los argumentos y la opinión desde las diferentes perspectivas jurídicas, académicas y comunicativas respecto al tema, se establezcan criterios razonables en lo que atañe a la mirada en el plano nacional, logrando estructurar una descripción teórica desde lo social y jurídico sobre la adopción por parejas del mismo sexo frente al desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, que sirva de referente para aclarar algunos puntos polémicos en cuanto a las ventajas y desventajas para el desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes que entran a conformar parte de una familia conformada por parejas del mismo sexo.

En este sentido el artículo inicia con la descripción de algunos fundamentos puntuales sobre la parte institucional de la Constitución que regula aquellos órganos que legitiman el funcionamiento del Estado sujetos a los pronunciamientos realizados desde las sentencias, T-290/95 de la Adopción homosexual, T-276/12 Adopción individual - caso Chandler Burr, SU- 696/ 15 Registro de niños, C-071/15 Aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a y Sentencia C-683/15 Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción.

Posterior a esto, en este artículo se consideran los aportes académicos de Redondo Vega (2006), Manzur (2008), Cuello (2010) Estrada (2010), Albarracín y Rivera (2010) Vanegas, Sánchez, Castro y Otálvaro (2010) Villar (2010) Campo- Arias y Herazo (2011) Londoño (2012) Ceballos, Ríos y Ordóñez (2012) Cubides (2012) Fierro (2012) Ordóñez (2013), Barranco (2014) Cardozo (2014) Guzmán, García y Osorio (2016) entre otros, quienes dictaminan posiciones sobre el tema relacionadas con procesos de reivindicación de los derechos humanos de las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas), la adopción como institución, convivencia marital entre dos personas del mismo sexo, Los cambios culturales evidenciados en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo, el matrimonio y la oportunidad de formar una

familia, la injusticia, la inconveniencia, la inutilidad y la inconstitucionalidad de una ley que permita considerar matrimonio a las uniones entre personas del mismo sexo, la participación de los medios de comunicación en el tema del reconocimiento de los derechos a las familias conformadas por personas del mismo sexo, la incertidumbre de la sociedad ante el proceso de Adopción en Colombia llevada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con relación a los derechos sobre el desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

Por último se establecen criterios personales en la discusión con fundamento en lo expuesto desde la información recolectada y descrita sobre las tres posiciones expuestas relacionadas con las perspectivas jurídicas desde la representación histórico-jurídica sujeta a los pronunciamientos del marco normativo relativo al compendio de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, los alcances de los argumentos de académicos y tratadistas sobre el tema y la mirada de los medios de comunicación desde las opiniones de algunas de las posturas de los grupos de interés como la comunidad LGBTI, el clero y los representantes de partidos políticos de la compleja situación de la adopción de parejas del mismo sexo y su relación con la vida del menor, el hecho de pertenecer a una familia conformada por personas del mismo sexo, se presenta a continuación la postura personal sobre este tema.

Metodología

Se plantea una investigación de corte cualitativo con bases en el enfoque histórico hermenéutico, desde donde el proceso metodológico para la construcción de las perspectivas sociales y jurídicas de la adopción por parejas del mismo sexo frente al desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescente se desarrolla a partir del hallazgo de la información por medio del método de pesquisa en redes virtuales de información, desde en donde en

principio se analizó la información acudiendo a las técnicas heurísticas en la selección de los documentos, para luego realizar un proceso hermenéutico en aras de consolidar la comprensión de las diferentes corrientes de pensamiento, ideologías, realidades y actores sociales sobre la situación actual de la adopción de las parejas del mismo sexo frente al desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, trabajo comprensivo que se adscribe a la línea de investigación *Orden, Sociedad y Conflicto* del grupo de investigación INCOM del Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio – Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre de la Ciudad de Barranquilla.

Resultados

En la construcción del estado del arte, con uso del método de pesquisa relacionado con el desarrollo de un proceso heurístico para el análisis hermenéutico de documentos como, sentencias, artículos científicos, investigaciones, tesis, trabajos de grado, libros y notas periodística de los medios de comunicación, que sustentan el análisis sobre el tema de las perspectivas jurídicas sobre la adopción por parejas del mismo sexo frente al desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, se parte del hecho que, dicha descripción inicia desde las sentencias emanadas por la Corte Constitucional, donde es necesario referirse a la estructura misma del Estado y a la forma como la Constitución, bajo los fundamentos otorgados debido a cambios sociales, culturales y políticos, crea y dota órganos judiciales con jurisdicciones para dilucidar los derechos y los principios depositados en los contenidos constitucionales de diferentes y múltiples contextos individuales como el que se analiza.

En el estudio de las mencionadas funciones se permite a la parte institucional de la Constitución, regular aquellos órganos que legitiman el funcionamiento del Estado. De acuerdo con Uprimny (2011), la adopción de Constituciones

garantistas, como la que impera en Colombia desde 1991, vino acompañada con el fortalecimiento de la rama judicial, lo que implicó la atribución de facultades para la garantía y protección de derechos, acogándose a la forma de Estado Social y Democrático de Derecho, lo que implica, entre otras cuestiones, la adopción del principio de supremacía de la Constitución y la creación de mecanismos judiciales que permitan salvaguardar su integridad y la de los derechos que consagra.

En este sentido e hilando con el tema de la adopción por parejas del mismo sexo y tal como quedó expuesto con relación a los fundamentos otorgados debido a cambios sociales, culturales y políticos, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, el sector LGBTI inició la exigencia de sus derechos fundamentales, específicamente la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, luego el reconocimiento de los derechos como parejas entre los que se destaca la adopción. De esta lucha existen varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, que han estado acompañados por diversas opiniones de los actores sociales involucrados en la regulación de los derechos de las parejas mismo sexo.

Con relación a lo anterior se pueden enumerar varios pronunciamientos otorgando derechos y garantías constitucionales a las parejas del mismo sexo relacionados con Derechos Patrimoniales (T-717/11) Matrimonio (C-577/11, SU- 214/16) Discriminación (T-909/11,) Donación de sangre (T-248/12) Educación (T-478/15) Fuerzas Armadas (T-099/15) Migración (T-371/15) Pensiones (T- 935/14), Privacidad y Protección de Datos (T-444/14), entre otras.

Sin embargo, dentro de los pronunciamientos más relevantes de la Corte Constitucional relacionadas con el tema de la adopción por parejas del mismo sexo están;

A. Sentencia T-290/95 Adopción por homosexual. Esta sentencia fue una breve manifestación de la Corte sobre la posibilidad de adopción en parejas homosexuales. La Corte Constitucional se pronunció sobre la solicitud de protección de los derechos constitucionales a la igualdad y a tener una familia de una menor de cinco años de edad que un hombre consideró vulnerados por el ICBF al quitarle la custodia de la niña “debido a su homosexualidad”. En concreto la Corte estableció las sucesivas medidas de protección a favor de la niña y consideró que los niños(as) tienen derechos a gozar de un ambiente sano para su desarrollo físico, mental, emocional y social, y que cuando no cuentan con padres legalmente obligados a otorgárselo el Estado debe asumir su cuidado y protección prefiriendo la figura de adopción por personas idóneas para hacerlo.

B. Sentencia T-276/12 Adopción individual - caso Chandler Burr. Esta Sentencia, surgida de la acción de tutela es interpuesta por un ciudadano estadounidense, por intermedio de un apoderado judicial en nombre propio y de sus dos "hijos" menores de 18 años, quienes pretenden que el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y al debido proceso, así como los derechos de los niños a tener una familia y no ser separados de ella y a no ser discriminados por su origen familiar. En concreto la Corte estableció fallo a favor del demandante otorgándole tutelar los derechos fundamentales del demandante y los niños adoptados al debido proceso, a la unidad familiar y de los niños a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

C. Sentencia SU-617/14 La adopción por consentimiento. En esta sentencia se dio carta abierta a la adopción por consentimiento cuando la persona que adopta lo hace solicitando la paternidad del hijo biológico de su compañero(a) permanente, y determinó además que la condición de homosexual no puede ser fundamento para resolver de manera negativa el trámite administrativo. Además generó un precedente constitucional en el reconocimiento de derechos a las parejas homosexuales que adelantan procesos administrativos de adopción, pues en concordancia con los artículos 13 y 29 de la Constitución Nacional, normas fueron incoadas por la

parte actora, se debe evitar a toda costa incurrir en irregularidades procesales que vulneren los derechos de los solicitantes. La Corte estimó que la decisión de la entidad de impedir la adopción a la accionante, fundando su argumento en que la progenitora y la accionante son del mismo sexo, es violatorio de los derechos de las accionantes. Y agregó que si bien es cierto que a la luz del ordenamiento superior la familia heterosexual y monogámica tiene una protección especial por parte del Estado, también es cierto que la propia Carta Política admite, reconoce y protege la diversidad de estructuras familiares, por ende una barrera normativa como la prevista legislativamente es el fondo una forma velada e implícita de sanción a estas formas alternativas de familia.

D. Sentencia SU- 696/ 15 Registro de niños. Esta Sentencia, que trata de los Derechos de los niños y niñas; obligaciones de las autoridades encargadas del registro civil en el caso de hijos o hijas de parejas del mismo sexo. En concreto la Corte afirmó que omitir el registro de los hijos biológicos de dos padres del mismo sexo que conforman una pareja con base en una interpretación tradicional y heterosexual de la familia desconoce la existencia de otras uniones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentran plenamente protegidas por la Constitución. Este argumento fue el utilizado por el alto tribunal para proteger los derechos fundamentales a la vida digna, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y a la protección del interés superior de dos gemelos nacidos como consecuencia de un proceso de fertilidad que adelantó una pareja homosexual a la que se le negó el reconocimiento como padres biológicos al momento de su registro.

E. Sentencia C-683/15 Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción. A través de esta sentencia la Corte Constitucional da vía libre a la adopción por parejas de igual sexo sin condicionamientos, es decir, que esta destacada decisión permite que aquellas familias conformadas por lesbianas o gays tengan la facultad de iniciar un proceso de adopción ante el ICBF, o que el/la compañero(a) permanente de la pareja que haya adoptado individualmente a un menor solicite la adopción

del mismo. la Corte señala diversos fundamentos jurídicos que según las pruebas aportadas, entre las cuales se incluyeron estudios científicos, demostraban preponderantemente que no está acreditada la existencia de afectaciones al desarrollo integral de los niños(as), ni siquiera en aquellos(as) que viven con parejas del mismo sexo y que ni la orientación sexual ni el sexo *per sé* de una persona pueden ser indicadores de “falta de idoneidad moral, física o mental para adoptar”, tomar ello como lineamiento para evaluar la aptitud de adoptantes obstaculiza el acceso de los niños(as) a una familia, de tal manera que se restringe sus derechos y vulnera ostensiblemente su interés superior de protección constitucional.

F. Sentencia C-071/15 Aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a. En esta Sentencia la Corte aprobó la adopción por parejas de igual sexo siempre y cuando la solicitud se hiciera sobre el hijo biológico de uno de los miembros de la unión. En la Sentencia la Corte destacó que en materia de adopción debe atenderse sustancialmente el principio de interés superior del niño y que sus derechos ostentan marcada prevalencia sobre los derechos de los demás y que con fundamento en el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes habilitó a las parejas homosexuales para adoptar de manera conjunta y que sobre esto se debe recalcar que judicialmente y en atención a los precedentes de tribunales internacionales de derechos humanos, la adopción no debe ser concebida como un derecho de los adultos o de las familias, sino que debe prevalecer los derechos de los menores de edad y por ende, su derecho a tener una familia.

Dentro del amplio marco constitucional en estas cuatro sentencias de la Corte, se hace el análisis correspondiente a lo que atañe a la Sentencia C-071/15 Aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a, por cuanto es la que está en firme y es la que recoge como garantista de la protección del derecho a la adopción por parejas del mismo sexo. En este sentido, el análisis de la Sentencia C-071/15 Aprobación de

adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a, está relacionado con lo expuesto por Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, a quien se le entiende que para la Corte los derechos de los adultos, que por su orientación sexual encuentran amenazados sus derechos a la igualdad y a la conformación de una familia, no deben confundirse con el derecho superior de los menores de edad a tener una familia.

Según Redondo Vega (2006) en su trabajo de investigación “La adopción por parte de parejas o personas homosexuales: un desafío en el reconocimiento de los derechos humanos” plantea que el proceso de la reivindicación de los derechos humanos de todas las personas pasa por etapas de reconocimiento, respeto, reflexión y asimilación de las diferencias y similitudes que tenemos como seres humanos, en este sentido, existe una serie de desafíos que vencer con respecto a los estereotipos que desde hace varios años se han convertido en parte de las herramientas para obstaculizar el reconocimiento de los derechos humanos de los gays, lesbianas, transexuales y bisexuales.

Para Manzur Mazú (2008), En “Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?”, lo que implica la adopción como institución, analizada desde la realidad homosexual, introduce el tema de la identidad sexual de forma detallada desde lo que en la jurisprudencia extranjera e internacional se ha resuelto y concluido respecto a la adopción de niños, y más sucintamente respecto del derecho a tener una relación directa y regular con los mismos, por parte de homosexuales, presentando ciertos elementos psicológicos, de los cuales el Derecho no puede desentenderse, pero que al fin y al cabo se concibe la posibilidad consistente en que homosexuales adopten niños, contemplando los distintos supuestos que podrían configurarse y desde donde se deben argumentar las razones para acoger o rechazar la posibilidad planteada y que en últimas bajo estas premisas se niega la posibilidad, respaldando esta posición con argumentos suficientes.

Según Cuello Daza (2010) en “Avances en derechos de las parejas

homosexuales a la luz de la Constitución” existe y se reafirma la idea de convivencia marital entre dos personas del mismo sexo y se configura la vivencia de un sistema dinámico con fundamento en la evolución de la sociedad y el Derecho, afirmando que “Son muchos los logros que ha obtenido la comunidad homosexual en Colombia, a partir de la labor de interpretación de la Constitución Política que hace la Corte Constitucional, la cual ha conformado una doctrina constitucional, fuente de derecho integrante de la ley en sentido material”. Lo que ha dado pie y argumentos de marcha a un recorrido que al parecer ha llegado al final, pasando por distintos cambios de línea de la jurisprudencia constitucional en la materia.

Para Estrada Vélez (2010) en el artículo “Familia, matrimonio y adopción: algunas reflexiones en defensa del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla”, los cambios culturales, sociales, políticos y la intervenciones de diferentes actores sujetos de derecho impulsan el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo , sin embargo advierte que en Colombia existe una inexistencia de elementos sustanciales en la institución matrimonial, por cuanto la posibilidad de adopción a parejas del mismo sexo, es un aspecto que imponen hablar de una forma de constitución de la familia diferente del matrimonio, así como de la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los menores a tener una familia según lo impone la Constitución Política de Colombia.

Lo propuesto por Albarracín Caballero y Rivera Rúgeles (2010) en el artículo “¿Cómo la Corte Constitucional salió del closet? Diez años de progresos constitucionales sobre diversidad sexual en Colombia” indica que “las sentencias de la Corte Constitucional sobre diversidad sexual en los últimos diez años, con los derechos de las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas) se ha pagado”, dado que el conjunto de sentencias iniciadas con la C- 481 de 1998, que eliminó el “homosexualismo” como falta disciplinaria de los docentes, y se culmina con la sentencia C-802 de 2009, en la cual la

Corte se abstuvo de estudiar una demanda sobre la adopción conjunta de parejas del mismo sexo a llevado a buen término el avance en materia constitucional relacionando lo que interpreta la corte y su relación con los cambios sociales y culturales de momento para las parejas del mismo sexo en materia de sus derechos.

Según Vanegas, Sánchez, Castro y Otálvaro (2010) En su “Ensayo sobre la adopción por parejas del mismo sexo” existe el reconocimiento de los derechos de personas homosexuales tales como el matrimonio y la oportunidad de formar una familia a través de la adopción que en algunos países se han decidido otorgar, lo cual ha generado polémica debido a que se considera que se pone en peligro la estabilidad social y emocional de los menores involucrados, tal como se ha manifestado, sin embargo como se dijo, la polémica se enfocó más en la ilegalidad e ilicitud del pronunciamiento sobre el derecho de adopción, que en la observancia que enfrentaban los menores afectados por las desmejoras en sus condiciones debido a las consecuencias de la adopción en familias conformadas por parejas del mismo sexo.

Para Villar (2010) en “Matrimonio homosexual y adopción por parejas del mismo sexo. Informe de estudios científicos y jurídicos y experiencia en otros países” existen más razones, argumentos científicos y jurídicos que demuestran la injusticia, la inconveniencia, la inutilidad y la inconstitucionalidad de una ley que permita considerar matrimonio a las uniones entre personas del mismo sexo que las que existen a favor de la misma, así como también existen más argumentos en contra para concederles la posibilidad de acceder a la adopción de menores desamparados, que las que no. En este sentido se plasman dentro de estas razones los siguientes temas:

- (I) el concepto y los caracteres estructurales de la institución del matrimonio;
- (II) la protección constitucional y de los tratados de derechos humanos hacia el matrimonio, la familia y el interés superior del niño; (III) la cuestión de la adopción, desde una perspectiva jurídica y científica; (IV) el interés

público y las posibles vías de solución legal de ciertas cuestiones; (V) los problemas de injusticias varias, deficiencias en la técnica legislativa e incoherencias del Proyecto con el resto del ordenamiento jurídico argentino; (VI) los efectos y consecuencias sociales y legales de la aprobación del Proyecto.

Lo propuesto por Yepes y Calle (2011) En “Impedimentos morales y legales en Colombia para el reconocimiento de familias homopaternales” se sustenta debido a que en la construcción de los muchos estados del arte jurídicos existentes hay una comparación con otras legislaciones sobre el manejo que se le ha dado a este tema, en cuyo soporte conceptual, la mirada debe estar más enfocada a los motivos por los cuales de forma casi permisiva sujeta a la realidad social sin incidencia en la regulación de los comportamientos, los Estados han tenido, tienen y seguirán teniendo manifestaciones jurídicas para la adopción de menores por parte de las parejas del mismo sexo.

Según Campo-Arias y Herazo (2011) en “La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia”, la disertación sobre la participación de los medios de comunicación en el tema del reconocimiento de los derechos a personas no heterosexuales (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales [LGBTI]) y parejas del mismo sexo, ha llevado a que los medios de comunicación nacional primero desarrollen un punto polémico que genera una opinión desfavorable frente a la adopción por parejas del mismo sexo, lo que ha venido permitiendo, por el sesgo en la información, la generación de un imaginario de la comunidad general de desacuerdo con la legalización, provocando en muchos casos construcciones significativas de discriminación, marginación de los colectivos y de derechos de las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas).

Para Londoño (2012) en “Derechos de las parejas del mismo sexo. Un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana” existe desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional un avance en el reconocimiento de los

derechos de los homosexuales en Colombia, por todas las decisiones que en favor de este grupo tradicionalmente desprotegido e invisibilizado se han tomado, lo que ha permitido a luz de la Constitución Política de Colombia un proyecto de vida válido para las parejas del mismo sexo.

Lo propuesto por Ceballos, Ríos y Ordóñez (2012) en el artículo “El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo: el camino hacia un concepto de familia pluralista” existe un concepto de familia que debe ser tenido en cuenta y que debe manejarse de frente a la realidad cultural y social del país, máxime cuando el ordenamiento jurídico colombiano reconocen los derechos a las parejas del mismo sexo.

Según Cubides (2012) en el artículo “El rol de la jurisprudencia de la corte constitucional en los derechos de las parejas del mismo sexo (PMS)” la promulgación ordenada y organizada desde la realidad social y con fundamentos en las garantías constitucionales han fortalecido el panorama para las parejas del mismo sexo (PMS), puesto que el alcance y efectos jurídicos de este marco jurídico, hace que se revivan aspectos como la inclusión de los Derechos de la PMS, la opción sexual de unirse de forma permanente y que le permiten una serie de derechos más que deben ser reivindicados a esta población. No hacerlo es desconocer nuevas realidades que permean la sociedad y encarnan nuevas situaciones jurídicas con las que se fundamenta el análisis del ordenamiento jurídico, que debe ser definido desde una metodología analítica y dialéctica de enfoque cualitativo, para establecer los derechos que efectivamente se le han reconocido a las parejas conformadas por personas del mismo sexo (PMS) a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, donde se construye un estado del arte frente al reconocimiento de los derechos de las PMS, con los diferentes pronunciamientos que ha hecho el máximo tribunal constitucional, para que por fin se logre determinar con exactitud cuáles derechos deben ser rectificadas y reafirmados.

Para Fierro (2012) en el artículo “La adopción homoparental en el sistema jurídico colombiano” el tema de adopción por parejas homosexuales en el sistema jurídico colombiano, tiene un argumento fundamental en la Teoría del Interés Superior del niño, entendiendo la adopción como una forma de restablecer sus derechos, en el marco de la igualdad material y el desarrollo de la libre opción sexual, sin desconocer la observancia que enfrentaban los menores afectados por las desmejoras en sus condiciones debido a las consecuencias de la adopción en familias conformadas por parejas del mismo sexo. En lo propuesto por Ordóñez y Valencia (2013), en “Adopción por parejas homosexuales: de la realidad social hacia el reconocimiento judicial” existen argumentos de las Altas Cortes de Colombia que para el reconocimiento del derecho a la adopción por parejas homosexuales; se han presentado muchas más diferencias respecto al abordaje que magistrados realizan al interior de la sala en cada una de las sentencias en las que se aborda el concepto de familia, los derechos del niño, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad.

Según Barranco (2014) en “El proceso de adopción en Colombia” existe una incertidumbre de la sociedad ante en el proceso de Adopción en Colombia llevada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dado que se deben replantear las normas, lineamientos, requisitos entre otros, en este la Adopción es crítica, debido a los continuos desfalcos a los que se ven sometidas las familias desesperadas con interés de adoptar; que son pocas herramientas y se necesita de ayudas que fortalezcan el proceso de Adopción en Colombia, toda vez y siempre y cuando se busque mitigar cualquier tipo de amenaza o factor contrario a que la adopción en familias conformadas por parejas del mismo sexo atente contra el desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

Según Cardozo y Rey (2014) en su artículo; “Adopción de Niños por Parejas del Mismo Sexo” es un tema controversial desde argumentos dogmáticos, que

tendrá siempre más contras que la determinación de los pros dado que los conceptos que tradicionalmente han determinado el desarrollo físico y mental de los individuos están sujetos a lo tradicional en la familia, la educación, la individualidad, la libertad y la igualdad, los cuales trastocan los nuevos cambios sociales y culturales para estas realidades.

En lo propuesto por Guzmán, García y Osorio (2016) en “Evolución jurisprudencial del derecho a la adopción por parejas del mismo sexo” la historia jurídica de la consolidación de un marco normativo para el gran precedente generado por la Corte Constitucional es lo que da funte a los argumentos de elevar a calidad de familia estas uniones entre PMS y que fortalecen las uniones de hecho, conllevando a que las comunidades LGBTI reclamen y le sean otorgados sus derechos, aunque se configure la polémica social de las parejas homoparentales en torno a la “adopción, a la reproducción asistida, a la reproducción in vitro, a la custodia de menores de edad por PMS y a la patria potestad, siempre serán reconocidos como derechos otorgados a familia estas uniones entre PMS desde la historia jurídica reciente.

Para iniciar esta descripción sobre las opiniones en los medios de comunicación se acudirá al orden cronológico de las mismas, tal como se hizo con la emisión de las sentencias que conforman el marco normativo para el tema en análisis. En este caso lo descrito surge de lo expuesto en Colombia, en algunos diarios online como La Libertad, Vanguardia Liberal, El Tiempo, Caracol, La Opinión, El Espectador y la revista Semana, que muestran dos posturas sobre el tema de la adopción por parejas del mismo sexo. Así las cosas, lo afirmado en el diario “La Libertad”, (2007). Sobre que la Corte reconoció el derecho a declarar la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial en parejas del mismo sexo, afirma una senadora del Partido de la U, y quien pertenece al movimiento cristiano “Misión Carismática Internacional”, “Lo que hizo la Corte, al parecer, fue reglamentar una garantía institucional, para lo cual ni ella ni el Congreso está facultada porque está limitada por la Constitución Nacional”. Esta opinión mostro en su momento

una visión exegética del derecho, según la cual la norma constitucional no admite otro tipo de interpretaciones y en donde sus gobernantes no admitían situaciones imprevistas, diferentes a sus posturas partidistas e ideológicas.

Otra afirmación en este mismo año fue la realizada en Vanguardia Liberal, (2007), desde la Iglesia, donde quedaba expuesto la posición de la iglesia en su opinión pública sobre que este tipo de decisiones no eran morales, pues van “en contra la naturaleza del ser humano porque este fue creado para formar una familia heterosexual. Cuando se habla de lo legal no se tiene en cuenta la moral y nuestros gobernantes suelen ser inmorales, no piensan en valores sino en sus beneficios políticos. Si uno es verdaderamente cristiano, debe ir en contra de lo que atenta contra natura. Todo depende de los principios que cada uno tenga” y donde además a partir de la fecha se comprometía como quedo claro en la revista Semana, (2013) a “no promover ni apoyar el matrimonio entre personas del mismo sexo, ni la adopción de niños por parte de estas parejas”, posturas que con el tiempo han ido cambiando debido a los pronunciamientos de la corte, las luchas de actores involucrados y a la pérdida de credibilidades de sus líderes carismáticos, tal como lo afirma Monseñor Castro Quiroga en el Periódico El Tiempo, (2015), al decir que una familia “por lo general y con sus debidas excepciones se constituye por hombre, mujer e hijos”, lo que otorga a la adopción homoparental una afirmación que nada tiene que ver con la religión ni la moral, puesto que lo verdaderamente relevante es la antropología y la naturaleza del ser humano y que ante la realidad de los niños desamparados se debe propender por ofrecerles lo más cercano a lo natural.

Así mismo existen otras opiniones distintas a las expresadas por la iglesia o personas representativas con ideologías cristianas o católicas que apuntan a lo señalado en El Tiempo (2011) en donde asociaciones LGBTI asistieron a una eucaristía con camisetas donde se leía el siguiente mensaje: “soy homosexual, tengo hijos, soy católico” y “¡La homofobia no es cristiana!” y que además afirmaban que Los homosexuales también son fieles católicos y reconocen el

valor de la familia, que la iglesia, debe reconocer y respetar los derechos fundamentales de las familias homoparentales, que la afectación psicológica del menor cuyos padres son del mismo sexo no está comprobada.

Sin embargo en El Tiempo, (2015), el Procurador General de la Nación, afirma que existe una influencia primordial en el desarrollo de un niño cuando crece en un hogar en el que haya una padre y una madre y de igual manera afirma que al niño/niña que crezca en una familia homoparental se le negará el derecho natural de contar con un padre y una madre. La oposición que presenta el Procurador está fundamentada tanto en los estudios científicos como jurídicos que se han realizado respecto a este tema, por ello en el concepto que envió a la Corte Constitucional resalta que la “*familia tiene su origen en las relaciones heterosexuales*” y por lo tanto solo estas familias son las idóneas para cumplir el deber de proteger al niño que se encuentre en una situación de vulnerabilidad.

Discusión

Según la información recolectada y descrita sobre las tres posiciones expuestas relacionadas con las perspectivas jurídicas desde la representación histórico-jurídica sujeta a los pronunciamientos del marco normativo relativo al compendio de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, los alcances de los argumentos de académicos y tratadistas sobre el tema y la mirada de los medios de comunicación desde las opiniones de algunas de las posturas de los grupos de interés como la comunidad LGBTI, el clero y los representantes de partidos políticos de la compleja situación de la adopción de parejas del mismo sexo y su relación con el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a sus posibles aciertos, desaciertos ventajas y desventajas que trae a la vida del menor, el hecho de pertenecer a una familia conformada por personas del mismo sexo, se presenta a continuación la postura personal sobre este tema.

Así las cosas y entendiendo en primer lugar la postura descrita en la evolución

histórica jurídica sobre la consolidación de un marco normativo que favorece, garantiza y protege los derechos de las familias conformadas por personas del mismo sexo, a pesar de ser un tema en el que se entretujan diversas complejidades que impactan trascendentalmente a la sociedad Colombiana, y en el que se susciten discusiones y controversias, los órganos del sistema jurídico, sujetos a la constitucionalidad y a las funciones sustantivas del Estado Social y Democrático de Derecho se ha afrontado el debate, resolviendo, garantizando y protegiendo los derechos dando respuesta sustanciales a los dilemas presentados.

Pero dichas respuestas Jurídicas al tema de la adopción de parejas del mismo sexo, ya sea por vía legislativa o judicial, aunque no siempre idóneas para los intereses del conglomerado social, sino más bien entendidas por los mismos como barreras alrededor de este asunto, son las que merecen ser pertinentemente abordadas desde cada una de las posiciones expuestas de tal forma que se establezcan claridades y luces sobre posibles percepciones equívocas solo en términos jurídicos, sino también académicos y desde las opiniones sociales de los diferentes grupos de interés, para de esta manera poder consolidar argumentos propios al respecto.

En este sentido la primera postura o posición que se discute o se aborda está relacionada con los fallos de la corte constitucional frente a la realidad de la adopción por parejas del mismo sexo y que entendiendo lo descrito, es fundamental afirmar que las posiciones asumidas por la corte en cada fallo es emitido bajo el pronunciamiento legal y constitucional otorgado por la constitución en aras de garantizar los derechos de los ciudadanos. Frente a esta primera postura, hay en este artículo el pensamiento y el principio de respeto por las decisiones institucionales de las instancias correspondientes. Mal se haría en controvertir en lo que no hay controversia, debido a que, bajo el entendido de que la interpretación para la protección de un derecho no se violenta o viola otro derecho, sino que se actúa bajo la responsabilidad otorgada por la búsqueda del

bien común y superior, sin desconocer o pasar por encima de derechos inferiores o no fundamentales.

Es aquí donde la discusión gana sentido dado que desvirtúa desde la realidad lo concerniente a las diferentes posturas tradicionales de que la adopción por parejas del mismo sexo causa en el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes comportamientos de homosexualidad o lesbianismo por crecer en un contexto donde predominan este tipo de conductas y entonces se debe negar y obstaculizar el derecho al acceso de los niños(as) a una familia, de tal manera que se restringe sus derechos y vulnera ostensiblemente su interés superior de protección constitucional, aun a sabiendas que la homosexualidad desde hace muchos años fue eliminada de la lista de desórdenes mentales o comportamentales que causa conductas anómalas en el desarrollo o crecimiento, puesto que muchos estudios interdisciplinarios de rigurosidad científica han arrojado resultados que comprueban lo contrario, es decir, que los menores educados en familias conformadas por personas del mismo sexo no necesariamente desarrollaran la misma orientación sexual de sus padres y que inclusive un alto porcentaje de estos niños al crecer y alcanzar su madurez sexual y se autodenominan como heterosexuales.

Sin embargo ambas posturas son desvirtuadas, la primera porque como se demuestra el desarrollo histórico jurídico de la garantía y protección de los derechos de las personas que son del mismo sexo y deciden conformar una familia ha sido progresivo y contundente debido a la función sustantiva constitucional de los órganos legislativos y judiciales del Estado social, Democrático y de Derecho y, en la segunda se ha demostrado que en ella hay una ignorancia frente al tema y su realidad social, puesto que al reconocer única y exclusivamente la familia tradicional como el único núcleo para la formación de los menores, se ignora la existencia, legitimidad y funcionalidad de la familia monoparental que ya alcanza aceptación social y protección legal, sumado esto a que no es exclusivo el desarrollo psicosocial apropiado de las familias

tradicionales, dado que estudios demuestran como menores en este tipo de familias han tenido desarrollos psicosociales inapropiados.

Adicional a esto y siguiendo a Rincón, (2015) desde hace más de dos décadas el 63% de las familias colombianas están conformadas solo por la madre o el padre y los menores son desarrollados psicosocialmente en familias monoparentales o extensas con carencias de algunas de las figuras representativas o lo que es más evidentes formados en el seno de familias donde priman tíos, primos mayores o abuelos. Así las cosas y sin ir más allá de las vivencias propias, en el contexto inmediato y corroborando con estudios rigurosos sobre el tema, hay jóvenes hoy que han crecido sin uno de sus padres o sin ninguno de ellos y son y se les nota que serán adultos con inteligencia e intelecto emocional y racional desarrollados, con significativos resultados y sin traumas.

Finalmente, lo obtenido en el tema de la adopción por parejas del mismo sexo la construcción del marco normativo ha sido contundente, también ha sido un logro la aceptación social y la protección de los derechos a estas familias, a pesar de las controversias generadas y aún existentes por parte de algunos actores sociales que definen la tradicional familia conformada por un hombre y una mujer para el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, como también lo es la desmitificación de ciertas afirmaciones que han quedado sin fundamento sobre las desventajas y errores que sufren niños, niñas y adolescentes en familias con parejas del mismo sexo y que igualmente son reproducidos en familias tradicionales. Así las cosas lo que se vislumbra en este camino es analizar el procedimiento de selección de padres, madres y/o ciudadanos que conformando una familia deciden adoptar, este deberá ser el tema de análisis de futuras investigaciones, quienes son psicosocialmente las personas que como familia deciden adoptar y que garantizan el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones

Más que conclusiones se muestra a continuación una descripción de lo recopilado con los argumentos más relevantes que evidencian significativa importancia en este artículo y en relación histórico jurídica de la adopción en familias conformadas por parejas del mismo sexo:

✓ Las perspectivas jurídicas sobre la adopción de parejas del mismo sexo tienen como base social la controversia y la polémica, debido a las diferentes miradas, aportes y análisis realizados desde las diferentes corrientes de pensamiento, ideologías, realidades y actores sociales, unos a favor con argumentos y otros en contra con demostraciones, en donde ambas posiciones sucumben en lo relacionado al desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

✓ Las bases histórico- jurídicas, los aportes académicos y la opinión de medios de comunicación sobre la adopción por parejas del mismo sexo frente al desarrollo personal y psicológico de los niños, niñas y adolescentes tienen como fundamento sustancial las funciones de la parte institucional de la Constitución que configura y da forma al de Estado Social y Democrático de Derecho el cual es garantista y protector desde la creación de mecanismos y órganos para la garantía y protección de derechos que permitan salvaguardar su integridad y la de los derechos que consagra.

✓ Los fundamentos institucionales emanados desde la Constitución y pronunciados desde la Corte Constitucional para garantía y protección de los derechos de las familias conformadas por personas del mismo sexo han sido logros fundamentales esbozados en sentencias como la, T-290/95 de la Adopción homosexual, T-276/12 Adopción individual - caso Chandler Burr, SU- 696/

15 Registro de niños, C-071/15 Aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a y Sentencia C-683/15 Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción, por cuanto con ellas se ha afrontado el debate y la realidad misma, resolviendo, garantizando y protegiendo los derechos, dando respuesta sustanciales y contundentes a los dilemas presentados en la adopción por parejas del mismo sexo.

✓ La Corte Constitucional ha sido, es y será históricamente el órgano responsable de otorgar derechos negados por la sociedad a las parejas homosexuales para que la adopción en estas familias sea hoy una realidad, dado que siempre ha subsanado con la ayuda de la Constitución el vacío jurídico en el que se encontraban estos ciudadanos.

✓ La Corte Constitucional dio todo el respaldo a la adopción por parejas del mismo sexo sin ningún tipo de condicionamientos, a pesar de que esta decisión fuera discutida y rechazada por un amplio sector de la sociedad que defiende la familia tradicional, todo esto sujeto a las investigaciones científicas que aseveran y demuestran preponderantemente que no existe exclusivamente afectaciones en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, que viven con parejas del mismo sexo, sino que dichas afectaciones son propias de un número reducido tanto de familias, monoparentales, homosexuales o heterosexuales.

✓ Los aportes de los diferentes académicos sobre la adopción por parejas del mismo sexo, aun cuando polarizada, ha servido como partida para que el legislador tenga más elementos sustanciales que refuerce posturas como que el marco normativo construido desde las sentencias se ha creado una jurisprudencia selectiva y acomodada a ciertos intereses para proteger algunos derechos de parejas del mismo sexo por cuanto están en un estatus inferior y que hay una gran diferencia en el proceso de adopción entre las parejas heterosexuales y homosexuales y que los efectos creados en los menores adoptados interfieren en el desarrollo y crecimiento los menores adoptados en familias conformadas por personas del mismo sexo

✓ Las diferentes opiniones expresadas en los medios de comunicación sobre la adopción por parejas del mismo sexo, han sido una fuente importante en el debate, que ha llevado a la construcción de argumentos fuertes des los sectores de interés como los presentados por la comunidad LGBTI, el clero y los representantes de partidos políticos.

✓ Las futuras investigaciones cuentan con un estado arte sólido, fuerte y riguroso desde lo legislativo y judicial en favor de la protección del

derecho de adopción de las parejas del mismo sexo y además una base fundamental en el interés superior de protección constitucional del menor en donde se consagra que el menor debe tener una familia o en el caso contrario el estado deberá velar y garantizar que la tenga.

Webgrafía

1. Albarracín Caballero y Rivera Rúgeles (2010) “¿Cómo la Corte Constitucional salió del closet? Diez años de progresos constitucionales sobre diversidad sexual en Colombia” maestría en derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. En https://lasa.international.pitt.edu/otrossaberes/uploads/081710-malbarracin-y-rivera_-c-mo-la-corte-constitucional-sali-del- closet final-2-1.pdf
2. Análisis Jurisprudencial Sentencia C 071 /15. *ClubEnsayos.com*. Recuperado 02, 2018, de <https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/ANALISIS-JURISPRUDENCIAL-SENTENCIA-C-071-15/4298096.html>
3. Barranco Aldana (2014) “El proceso de adopción en Colombia” Universidad Militar Nueva Granada Facultad De Ciencias Económicas, en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/38EF1CBB305DF1A705257EBB0061B7B2/\\$FILE/Ensayogeny_BarrancoAldana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/38EF1CBB305DF1A705257EBB0061B7B2/$FILE/Ensayogeny_BarrancoAldana.pdf)
4. Cardozo y Rey (2014) “Adopción de Niños por Parejas del Mismo Sexo” Grupo de Investigación del Comportamiento Humano, Instituto de Investigación del Comportamiento Humano (Human Behavioral Research Institute), Bogotá, Colombia en <http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/1508/1/Online---La%20adopci%C3%B3n%20por%20parejas%20del%20mismo%20sexo%20en%20Colombia.pdf>
5. Campo-Arias y Herazo Acevedo (2011) “La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia” Universidad Libre, en <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dc1.pdf>
6. Claudia Marcela Cuello Daza (2010) en “Avances en derechos de las parejas homosexuales a la luz de la Constitución” Programa de Derecho de la Universidad del Norte, en <http://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/0/Avances+en+derechos+de+parejas+homosexuales+a+la+luz+de+la+constituci%C3%B3n+1991/bbb792c9-3cb3-435f-b22c-edabd23404e9?version=1.0>

7. Ceballos Ruiz, Ríos Quintero y Ordóñez Patiño (2012) “El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo: el camino hacia un concepto de familia pluralista” Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt en <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n2/v14n2a08.pdf>
8. Cubides Cárdenas (2012) “El rol de la jurisprudencia de la corte constitucional en los derechos de las parejas del mismo sexo (PMS)” Universidad Católica De Colombia, en [http://vip.ucaldas.edu.co/juridicas/downloads/Juridicas9\(1\)_4.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/juridicas/downloads/Juridicas9(1)_4.pdf)
9. Estrada Vélez (2010), “Familia, matrimonio y adopción: algunas reflexiones en defensa del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla” Universidad del Medellín (Colombia), en [file:///C:/Users/My%20Pc/Downloads/Dialnet-FamiliaMatrimonioYAdopcion-5470282%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/My%20Pc/Downloads/Dialnet-FamiliaMatrimonioYAdopcion-5470282%20(1).pdf)
10. Fierro Escobar (2012) “La adopción homoparental en el sistema jurídico colombiano” Derecho de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Mariana, Semillero de Investigación del Programa de Derecho “Iussum” en [file:///C:/Users/My%20Pc/Downloads/679-1841-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/My%20Pc/Downloads/679-1841-1-SM%20(1).pdf)
11. Guzmán Ríos, García Gálvez y Osorio Toro (2016) “Evolución jurisprudencial del derecho a la adopción por parejas del mismo sexo” Universidad Libre Seccional Pereira Facultad De Derecho, en <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/511/EVOLUCION%20JURISPRUDENCIAL.pdf;sequence=1>
12. Londoño Jaramillo (2012) “Derechos de las parejas del mismo sexo. Un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana” Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt en <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n2/v14n2a08.pdf>
13. Manzur Mazú (2008) “Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?” Universidad De Chile Facultad De Derecho Depto. De Derecho Privado en http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-manzur_d/pdfAmont/de-manzur_d.pdf
14. Ordóñez y Valencia (2013), “Adopción por parejas homosexuales: de la realidad social hacia el reconocimiento judicial” Universidad Libre, en <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dc1.pdf>
15. Redondo Vega (2006) en su trabajo de investigación “La adopción por parte de parejas o personas homosexuales: un desafío en el

- reconocimiento de los derechos humanos” en <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/handle/120809/1240>
16. Vanegas Sánchez, Sánchez Henao, Castro Zapata y Otálvaro (2010) “Ensayo sobre la adopción por parejas del mismo sexo” Corporación Universitaria Americana Facultad De Ciencias Económicas, Contables Y Administrativas, en http://ensayoscua.freeoda.com/Adopcion_Parejas.pdf
 17. Velandia Mora, Manuel Antonio. Fallos de la Corte Constitucional Colombiana con respecto a Homosexualidad. <http://minoriassexuales.com/leyparejas/Articulos/fallos.htm>
 18. Yepes Chisco y Calle Giraldo (2011) “Impedimentos morales y legales en Colombia para el reconocimiento de familias homopaternales” Universidad de Manizales Facultad de Derecho, en http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1617/Yepes_Chisco_Luz_Marina_2011.pdf?sequence=1
 19. Nader Orfale, R. (2014). Descentralización, participación ciudadana y gobierno local en Colombia. *Advocatus*, 11(22), 22-25. Recuperado a partir de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/3566>
 20. Peña Orozco, C., Herrera Delgham, L., & Salazar Manrique, J. (2016). Participación ciudadana a través de los medios de comunicación como legitimación de la democracia participativa en Colombia. *Advocatus*, (26), 145-153. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.942>
 21. Osorio Gutiérrez, M. (2015). Establecimiento de comercio en relación con los hosting web. *Advocatus*, (24), 67-77. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.24.984>
 22. Sayas Contreras, R., & Medina Arteta, R. (2016). Caracterización de las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de la protección de los derechos del consumidor. *Advocatus*, 14(27), 117-131. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.930>
 23. Ruiz Romero, M. (2015). Importancia que tiene la valoración de la criminalidad en la seguridad ciudadana. *Advocatus*, (24), 79-94. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.24.987>

SENTENCIAS

24. Corte Constitucional colombiana. **Sentencia T-290/95** <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-290-95.htm>

Perspectivas Jurídicas sobre la Adopción por Parejas del Mismo Sexo: Una Mirada desde la Legislación Nacional.

25. Corte Constitucional colombiana. **Sentencia T-276/12**
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.htm>
26. Corte Constitucional colombiana. **Sentencia SU-617/14**
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU617-14.htm>
27. Corte Constitucional colombiana. **Sentencia SU- 696/ 15**
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/su696-15.htm>
28. Corte Constitucional colombiana. **Sentencia C-683/15**
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-683-15.htm>
29. Corte Constitucional colombiana. **Sentencia C-071/15**
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm>